

TERTULIAS MAGICAS CANARIAS

ESTATUTOS

CAPITULO I NORMAS GENERALES.

Artículo 1. DENOMINACION.-

Se constituye en Santa Cruz de Tenerife en las Tertulias Mágicas Canarias, T.C.M., de ámbito Nacional con personalidad jurídica propia y de carácter cultural, artístico y recreativo, que podrá designarse abreviadamente con las siglas T.C.M..

Esta asociación en cuanto a su funcionamiento, se acoge al régimen jurídico de la vigente Ley de Asociaciones.

Artículo 2. DURACION.-

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

Artículo 3. AMBITO TERRITORIAL.-

El ámbito territorial será el del Estado Español.

Artículo 4.DOMICILIO.-

El domicilio social se fija en Santa Cruz de Tenerife, en la Calle Porlier, 18 3º. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio dentro de la Ciudad.

Artículo 5. FINES.-

Las Tertulias Mágicas Canarias tendrá como fines concretos los siguientes:

1º Fomentar la afición al ilusionismo o arte mágico, considerándolo como un arte noble y una manifestación de ingenio, habilidad y cultural.

2º Mantener el contacto y buenas relaciones de compañerismo entre todas aquellas personas o entidades que cultiven el arte del ilusionismo, procurando darles las facilidades y medios que estén al alcance de la asociación o afición artística.

3º Fiel al principio del ilusionismo o magia, que es exclusivamente un arte de habilidad e ingenio, y una manifestación de cultura, expresar, cuando sea necesario y por cuantos medios legales estén a su alcance, su protesta respecto de aquellos espectáculos o exhibiciones que, siendo meros trucos de ilusionismo se presenten como experimentos científicos, exhibiciones de facultades extraordinarias o de fenómenos fuera de las leyes naturales, tratando de esta manera de desorientar y engañar al público. Igualmente mantendrá su protesta contra aquellos espectáculos de ilusionismo que se presenten en forma grotesca, grosera o inadecuada, o en los que se divulguen los secretos del arte o se haga burla del mismo.

Artículo 5 bis. ACTIVIDADES.-

Para cubrir los fines citados la Asociación contará en concreto con las siguientes:

1º Organizar por su cuenta o prestar su cooperación en veladas de carácter recreativo o cultural en las que figuren en sus programas la exhibición de trucos de ilusionismo o exposición de temas o asuntos relacionados con el mismo, previa tramitación pertinente.

2º Prestar su asesoramiento o cuantas consultas le sean dirigidas por personas o entidades, referentes a cuestiones de carácter general, relacionadas con el ilusionismo y que puedan contribuir a mantener o realzar su prestigio.

3º Mantener una biblioteca especializada, cuando sus medios económicos lo permitan, como así también un Boletín portador de la Asociación.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y SUS DEBERES.

Artículo 6. CLASES DE SOCIOS.-

Podrán pertenecer a las TERTULIAS MÁGICAS CANARIAS todas las personas físicas, con capacidad de obrar y mayores de dieciocho años, que se interesen por el arte mágico.

La asociación estará integrada por las siguientes clases de socios: Socios fundadores, socios numerarios, socios protectores, tertulianos de honor y socios juveniles.

Serán socios fundadores los que hayan solicitado su ingreso durante el período de la constitución de la Asociación.

Serán socios numerarios aquellos cuyo ingreso en la Asociación sean de fecha posterior a su constitución.

Serán socios protectores todos aquellos que se señalen voluntariamente, una cuota periódica anual no inferior a la cuota reglamentaria de un socio numerario.

Serán tertulianos de honor, las personas que en virtud de su prestigio, como artistas del arte mágico o por sus actividades de favor del mismo desde el punto de vista de cultura, erudición y de significación del ilusionismo, sean acreedores de esta distinción.

Las entidades que otorguen donativos o que realicen actos que representen una aportación material, un sabreficio moral o un interés especial, que por su importancia puedan considerarse que facilita la labor de la asociación y que contribuya de manera notable y evidente a su sostenimiento, dignificación y prestigio. No pagan cuota establecida.

Serán socios juveniles: deberán tener menos de dieciocho años, tendrá en la Asamblea voz pero no voto.

Artículo 7. ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO.-

La admisión de la entedichas personas será previa solicitud de ingreso extendida y firmada por el solicitante y avalada por dos socios, en la que acreditará, en la foma que estime conveniente, sus conocimientos, actividades y aficiones por el arte mágico. La solicitud será expuesta en el tablón de anuncios de la Asociación.

La junta directiva examinará dicha solicitud y los méritos que alegue el interesado, asimismo, mediante los informes que estime, procurará asegurarse que el solicitante es persona digna y que reúne las condiciones de moralidad y honradez, como ciudadano y en su vida profesional y prevada, de acuerdo co las normas de la Asociación y espíritu de la misma.

La Junta Directiva decidirá respecto a la admisión o no admisión del solicitante.

Una vez aprobada la solicitud, depositará el nuevo socio la cantidad que este estipulada com cuota de entrada y se comprometerá al abono de la cuota reglamentaria qu estuviere aprobada.

El número de socios será ilimitado.

Artículo 8.DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Todos los asociados tendrán derecho a:

1.- Utilizar el local para reuniones conlos demás socios para asuntos relacionados con la magia, en las ocho horas y fechas que se señalen.

2.- Tomar parte en todos los actos o fiestas que celebre la Asociación o en las que pueda colaborar.

3.- Utilizar los libros de la biblioteca, así como los aparatos que hibiere, en la forma que se establezca.

4.- Recibir el Boletín si se publicara, así como los comunicados, folletos y publicaciones que emanen de la Asociación.

Artículo 9. DEBERES DE LOS SOCIOS.-

Todos los socios vendrán obligados a:

1.- Asistir a los actos de la Asociación, salvo fuerza mayor, a los que fuera especialmente convocado.

2.- Cumplir los estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas.

3.- Dar cuenta de los cambios de domicilio y residencia.

4.- Satisfacer las cuotas que se señalen.

5.- Abstenerse de divulgar los secretos del arte mágico a personas ajenas al ilusionismo.

Artículo 10. PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.-

La condición de socio se pierde:

1.- Por adeudar tres mensualidades, negándose al pago de las mismas.

2.- Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes de socio y al que por su conducta pública se hiciera acreedor de ello.

3.- Por incapacidad legal.

4.- Por baja voluntaria.

5.- Por fallecimiento.

En los tres primeros apartados se precisa el acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria de asociados, por dos tercios de los asistentes, previa propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 11.

Cualquier asociado, por motivo grave y plenamente justificado, admitido por la Junta Directiva, puede solicitar baja temporal, con moratoria de pago, por período de tiempo no superior a un año, sin pérdida del número de orden ni tener que abonar la cuota de entrada a su reingreso. Transcurrido un año de ser baja temporal, sin su reincorporación, pasará a ser definitiva.

CAPITULO III.DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO.

Artículo 11. DEL PATRIMONIO Y RECURSO DE LA ASOCIACION.-

Constituirán los recursos de la Asociación:

1.- Las cuotas de los socios.

2.- Las subvenciones que perciba de Organismos, Corporaciones o particulares.

3.- El interés que rinda el capital social de la Asociación.

4.- Cualquier fuente de ingresos compatible con los Estatutos.

El patrimonio Fundacional de la Asociación es de veinticinco mil pesetas.

Artículo 12. DEL PRESUPUESTO.-

La Asociación confeccionará anualmente y coincidiendo con el año natural, un presupuesto de ingresos y gastos, que juntamente con la liquidación de cuentas del pasado, será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Salvo acuerdo adoptado por mayoría de los tercios por la Junta Directiva, no se podrá efectuar gasto alguno sin que exista al efecto consignación en el presupuesto, ni efectuar transferencia de una a otra partida del mismo.

Se fija como límite máximo de su presupuesto anual el de doscientas cincuenta mil pesetas.

CAPITULO IV. ORGANOS DE LA ASOCIACION.

Sección I. De la Asamblea General.

Artículo 13. CONSTITUCION.-

La Asamblea General integrada por todos los socios constituye el órgano supremo y deliberante de la Asociación, y sus acuerdos obligarán a todos los socios.

Artículo 14.- COMPOSICION.-

Forman la Asamblea General, por derecho propio, los socios de Número, Fundadores, Honorarios y de Honor, no pudiendo ninguno hacerse presentar por personas que no lo sean pero sí por otro socio, siempre que ele otorguen su representación por escrito, haciéndolo constar previamente a la Junta Directiva.

Los socios protectores podrán asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 15. CLASES.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, ambas estarán presididas por el Presidente asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 16. REUNIONES.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año para la aprobación de cuentas del Ejercicio anterior y presupuesto del corriente, dentro del primer trimestre del año.

Artículo 17. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-

El orden del día de la Asamblea ordinaria contendrá:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede del acta anterior.
- 2.- Lectura de la Memoria de Actividades.
- 3.- Presentación del estado de cuentas para su aprobación y del presupuesto para el año entrante, conigual fin.
- 4.- Palabras del presidente.
- 5.- Ruegos y Preguntas.

Artículo 18. REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando sea solicitada por escrito por un número de socios igual o superior a la tercera parte de los mismos.

Artículo 19. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- La modificación de los Estatutos.
- 2.- El nombramiento de Socios Honorarios y de Honor a propuesta de la Junta Directiva.
- 3.- Renovación de los cargos de la Junta Directiva que los tocara cesar reglamentariamente.
- 4.- La disolución voluntaria de la Asociación.
- 5.- Todos los demás asuntos, aunque sean de la competencia de la Asamblea General Ordinaria, que a juicio de la Junta Directiva, o del número de socios referido en el artículo anterior no permiriva, no permita esperar hasta la reunión de la Junta Directiva Ordinaria.

Artículo 20. CONVOCATORIAS.-

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberá ser hecha en su momento por la Junta Directiva, con antelación de diez días al menos, respecto de la fecha fijada. En la Convocatoria debe indicarse el carácter de Ordinaria o Extraordinaria y el Orden del día. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren presentes o representados la mayoría de los Asociados. De no reunirse este número de socios, se celebrará en segunda convocatoria treinta minutos despues cualquiera que sea el número de Asociados asistentes, haciendo constar esta circunstancia en las convocatorias.

Artículo 21. ASISTENCIA.

- Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas presentes o representados, la mayoría (mitad más uno) de los socios, cualquiera que sea el número de los Socios concurrentes.

Artículo 22. ACUERDOS.-

Los acuerdos se adoprarán, tanto en las Juntas o Asambleas Generales Ordinarias, como en las Extraordinarias, por mayoría absoluta (mitad más uno), de los Socios presentes o representados; pero se requiere tanto en la primera como en la segunda convocatoria el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios presentes o representados para los siguientes asuntos:

- 1.- Modificación de Estatutos.
- 2.- Disposición o enajenación de bienes.

3.- Nombramiento o renovación de la Junta Directiva y de los cargos representativos de la Asociación.

4.- Decisión de integrarse en alguna Federación o Asociación Nacional o Extranjera.

5.- Disolución de la Asociación.

Artículo 23. DE LAS VOTACIONES.-

Para tomar parte en las votaciones, es condición precisa estar al corriente en el pago de las cuotas correspondientes, En caso de empate decide el voto de calidad del Presidente.

Las votaciones serán secretas cuando se trate de la elección de Directivas o Comisiones, y para cuestiones personales que así lo reclamen a juicio de la Asamblea.

Artículo 24. DE LAS ACTAS.

De cada Asamblea General se levantará un Acta redactada por el Secretario en el libro de Actas correspondientes, debiendo expresar en ella, la fecha de la reunión, el número de asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando en estos casos el “quorum” de votación obtenido. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Artículo 24. IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS.-

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarias a la Ley, podrán los socios impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación, que sea contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva en su caso, ante la Autoridad Judicial competente.

Sección II DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 26. Composición.-

La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

Un Presidente, Dos Vice-Presidentes, Un Secretario, Un Tesorero y Tres Vocales.

La fijación del número por encima del mínimo indicado, corresponde a la Asamblea General,

Artículo 27. CARÁCTER.-

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos honoríficos, reelegibles y obligatorios. La duración de su mandato será de dos años.

Artículos 28.

Podrán ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva todos los socios fundadores, así como los numerarios con un año de antigüedad, todos aquellos deberán de tener residencia en la región Canaria.

Artículo 29.-

Con independencia de la Junta Directiva, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar Presidente honorarios o de Honor a las personas que considere merecen tal honor.

Artículo 30. LA ELECCION Y RENOVACION.-

La elección de la Junta Directiva y sus renovaciones posteriores deberán ser aprobadas por la Asamblea Extraordinaria.

Elegido primeramente por la Asamblea General Extraordinaria el Presidente, éste presentará a los miembros que ocuparán los demás cargos. Aprobados que sean éstos por la Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva quedará constituida.

Los cargos de la Junta Directiva no serán renunciables, salvo casos de fuerza plenamente justificada.

Artículo 31. SESIONES.-

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y siempre que lo convoque el Presidente cuando lo estime oportuno. Las reuniones de hará previa convocatoria debiendo asistir por lo menos un tercio de sus miembros y para que tenga validez sus acuerdos serán tomados por mayoría del Presidente. En la reunión ordinaria mensual se rendirán las cuentas del mes anterior, así como del movimiento de socios.

Artículo 32. ASISTENCIA A LAS REUNIONES.-

Los componenetes de la Junta Directiva que sin previa excusa, aviso o causa que lo justifique, deje de acudir a sus reuniones por un tiempo de seis meses consecutivos, será requerido por los demás miembros de la Junta, que lo considerará separado de la misma si no atendiera a sus requerimientos.

Artículo 33. COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Serán misión de la Junta Directiva:

1.- Resolver sobre la admisión o baja de socios en la forma prevista en los artículos correspondientes de estos Estatutos.

2.- Nombrar las Delegaciones, Ponencias, Comisiones, etc. que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación.

3.- Organizar las actividades de la Asociación.

4.- Cambiar el domicilio social.

5.- Establecer los balances, memorias, estados de cuentas y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

6.- Nombrar y separar al personal subalterno y auxiliar que tenga a su servicio, así como fijar su remuneración, siempre para los fines de la Asociación.

7.- Velar por el cumplimiento de sus propios acuerdos y de los tomados en las Asambleas Generales.

8.- Ejercer todos los actos de administración y ejercitar ante toda clase de autoridades, Corporaciones y Tribunales los derechos que a la Asociación corresponden, sin necesidad de someterse para litigar a ninguna autorización previa ni de otras personas o entidades.

9.- Convocar las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, redactando el Orden del Día correspondiente, el cual tendrá todos y los únicos asuntos a tratar en la Asamblea General.

10.- La junta directiva esta facultada para estudiar y decidir en cualquier caso sobre la cuota determinada de un socio.

Artículo 34. COMISIONES.-

La Junta Directiva podrá nombrar asesores técnicos y cuantas comisiones crea convenientes, compuestas por cargos de la misma Junta Directiva, otros socios de la Asociación, para el estudio, desarrollo, asesoramiento o información sobre cuantos asuntos o proyectos sean de interés para la Asociación.

Artículo 35. DEL PRESIDENTE.-

Corresponde al Presidente:

1.- Ostentar la representación de la Asociación.

2.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales. Será presidente nato de todas las comisiones.

3.- Autorizar con su firma todos los documentos de interés reglamentario y los referentes a la vida y gobierno de la Asociación.

4.- Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu de los Estatutos y dando cuenta de su determinación en la Junta Directiva próxima o convocando una extraordinaria, si el caso lo requiere.

Artículo 36. DE LOS VICEPRESIDENTES.-

Corresponde a uno de ellos: Sustituir en las ausencias temporales del Presidente, todas las funciones que este tiene a su cargo.

Artículo 37. DEL SECRETARIO.-

Será misión del Secretario:

1.- Dar conocimiento a la Junta Directiva de la correspondencia y documentos que se reciban.

2.- Redactar y autorizar con su firma y visto bueno del Presidente las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas.

3.- Librar Certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

4.- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, exvepto los de contabilidad y biblioteca.

5.- Llevar al día el registro de socios, anotando en el mismo las bajas y altas y cambio de domicilio que se produzcan, dando cuenta al Tesorero.

6.- Llevar la correspondencia y expedir los documentos de la Asociación, así como comunicar a los interesados mediante carta y oficio, los nombramientos, ceses, admisiones, bajas, etc, que se produzcan.

7.- Tener en orden el archivo de la Asociación y llevar al día el fichero.

8.- Cumplir en general todos los encargos y comisiones que le sean confiados por la Junta Directiva y que consideren propios del cargo que desempeña.

9.- Redactar actas de las Juntas Directivas y Asambleas y reseñarlas en los libros correspondientes, igualmente preparará la Memoria Anual.

Artículo 38. DEL TESORERO.-

Corresponderá al Tesorero:

- 1.- Custodiar los fondos de la Asociación.
- 2.- Efectuar los cobros y pagos, y anotarlos en sus correpondientes libros.
- 3.- Presentar a la Junta Directiva el balance económico y preparar para la Asamblea General el Balance Anual y el presupuesto para el año siguiente.

Artículo 39. DE LOS VOCALES.-

Será misión del Vocal:

- 1.- Colaborar con el presidente en todas las funciones de su cargo.

Será misión del vocal:

- 2.- El sustituir al Secretario en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, teniendo entonces las mismas atribuciones.

Colaborará con el secretario en las funciones de su cargo.

Será misión del vocal:

- 3.- El sustituir al Tesorero en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, teniendo entonces las mismas atribuciones.

Colaborará con el Tesorero en las funciones de su cargo.

CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 40. CAUSAS.-

Las Tertulias Mágicas Canarias podrá disolverse voluntariamente, cuando lo soliciten las dos terceras partes de los asociados y sea aprobado en Asamblea General Extraordinaria citada al efecto.

Deberá disolverse forzosamente cuando queden menos de tres socios que comprometan formalmente y por escrito a su mantenimiento. En cualquier caso deberá disolverse cuando lo ordene la Autoridad.

Artículo 41. LIQUIDACION.-

En caso de liquidación, actuará una comisión liquidadora que podrá estar compuesta por la última Junta Directiva o nombrada por la Asamblea General a tal efecto esta comisión procederá a la enajenación de todos los bienes sociales hasta que con su producto se

puedan extinguir las cargas de la sociedad, si existiera, destinado el resto, si lo hubiera, a la Beneficiencia de la Ciudad.

Artículo 42.

La Comisión liquidadora seguirá el criterio de no vender o entregar a manos profanas los libros y aparatos de la Asociación, y dar preferencia en igualdad de condiciones a los señores socios al enajenar los bienes que hayan sido adquiridos con fondos sociales. Una vez cubierta estas obligaciones, se devolverán a los interesados todos los objetos, muebles, libros, aparatos, etc. que hayan sido donados por los socios y cuya venta no haya sido precisa para liquidar las cargas de la Asociación.

Santa Cruz de Tenerife. 26 de Marzo de 1984.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO